

INFORME: Señor Juez, al consultar nuevamente los Antecedentes Disciplinarios de la abogada LINA MARIA DURANGO ZULUAGA, quien funge en la demanda como apoderada de la demandante, no cuenta con antecedentes disciplinarios en su contra. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	Conceptual Grupo Empresarial S.A.S
Radicado:	050013103021-2021-00310-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

De conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P. *“lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”* deberán reformularse las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título valor aportado, teniendo en cuenta que el capital allí consignado asciende a la suma de \$144.782.156, cuya fecha de vencimiento es el 16 de septiembre de 2021. Por ello no se entiende como se pretenden intereses moratorios con anterioridad a dicha fecha sobre un valor de capital diferente.

En igual sentido se deberá aclarar sobre los intereses corrientes reclamados pues no queda claro cuál fue el capital y la tasa sobre la que fueron liquidados.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas se advierte que la clara determinación de los bienes a embargar es una carga de la parte demandante a quien le corresponde especificar determinar e identificar el tipo de producto y la entidad financiera en la cual lo posee; o al menos acreditar que realizó acciones tendientes a obtener tal información. (art. 78, numeral 10 del CGP, en concordancia con el art. 43, numeral 4 C.G.P.

De lo exigido se deberá enviar copia a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 112 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 26 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria